



27 de abril de 2018

(18-2655)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ARANCELARIAS SOBRE DETERMINADOS
PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA**

COMUNICACIÓN DE CHINA

Se ha recibido de la delegación de China la siguiente comunicación, de fecha 25 de abril de 2018, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

Acusamos recibo de su carta de fecha 13 de abril de 2018. Las autoridades de mi país me han encomendado que ponga en su conocimiento las siguientes consideraciones de China con respecto a su carta relativa a las consultas sobre el asunto *Estados Unidos - Medidas arancelarias sobre determinados productos procedentes de China (DS543)*:

En primer lugar, en lo que se refiere a las medidas en litigio, China identificó explícitamente las medidas en litigio e indicó claramente los fundamentos jurídicos de la reclamación en la solicitud de celebración de consultas sobre el asunto DS543, de fecha 4 de abril de 2018, lo que es conforme con las prescripciones establecidas en el *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD)*. Por consiguiente, China no puede aceptar la opinión de que "la carta de China [] no cumple las prescripciones del artículo 4 del ESD" que figura en su carta de 13 de abril.

En segundo lugar, en su carta de 13 de abril se expresaba la disposición a entablar consultas con China con respecto a la preocupación de los Estados Unidos en relación con las políticas pertinentes de China tratadas en la investigación realizada en el marco del artículo 301 y con el Aviso público de China relativo a la imposición de aranceles adicionales sobre determinados productos originarios de los Estados Unidos. Lamento informarle de que tal solicitud trasciende el ámbito de la solicitud de celebración de consultas presentada por China con fecha 4 de abril de 2018.

Además, China no comprende la lógica adoptada por los Estados Unidos. Por un lado, los Estados Unidos subrayan que no parece que las políticas tratadas en la investigación en el marco del artículo 301 afecten a las obligaciones en el marco de la OMC, con excepción de las medidas objeto del asunto *China - Determinadas medidas relativas a la protección de los derechos de propiedad intelectual (DS542)*; por otro lado, en su carta de 13 de abril solicitan que discutamos las políticas de China tratadas en la investigación en el marco del artículo 301, lo que hace pensar que los Estados Unidos también reconocen que dichas políticas sí afectan a las normas de la OMC.

China subraya que, en cualquier caso, las consultas entre ambas partes se realizarán de conformidad con el artículo 4 del ESD y solo abarcarán las medidas en litigio identificadas explícitamente en la solicitud de celebración de consultas sobre el asunto DS543 (WT/DS543/1), incluida la lista de productos importados originarios de China susceptibles de ser objeto de aranceles adicionales de fecha 3 de abril, el informe de la investigación en el marco del artículo 301 de fecha 22 de marzo, etc.

A este respecto, si los Estados Unidos están de acuerdo con la posición de China acerca del ámbito de las consultas sobre el asunto DS543, China está dispuesta, sobre la base de dicho acuerdo, a concertar una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
